**FORMATO: ACTA DE SESIÓN** FECHA DE APLICACIÓN: CÓDIGO: VERSIÓN: 02-07-2016 Página 1 de 21 FO.028.03.01 01 **ELABORADO POR:** REVISADO POR: Secretaría APROBADO POR: Secretaria General General Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.

### **ACTA No. 017**

COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO FISCAL, DE BIENES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA



# **ACTA Nº- 017**

**SABADO 19 DE ENERO DE 2019** 

COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO FISCAL, DE BIENES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA

PRESIDENTE SECRETARIO COMISION

: H.C. JUAN ALFREDO SALDARIAGA CAICEDO. : DRA. JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA



**FORMATO: ACTA DE SESIÓN** FECHA DE APLICACIÓN: CÓDIGO: VERSIÓN: 02-07-2016 Página 2 de 21 FO.028.03.01 ELABORADO POR: REVISADO POR: Secretaría APROBADO POR: Secretaria General General Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.

### ACTA No. 017

COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO FISCAL, DE BIENES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA



# **ACTA Nº- 017**

# SABADO 19 DE ENERO DE 2019 COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO FISCAL, DE BIENES E INSTITUTOS **DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA**

: Siendo las 09:37 a.m. inicia la Comisión HORA

**FECHA** : Sábado 19 de enero de 2019

LUGAR : Hemiciclo del Concejo Municipal

**PRESIDENTE** : H.C. JUAN ALFREDO SALDARRIAGA CAICEDO.

: DRA. JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA SECRETARIO COMISION

EL PRESIDENTE: Concejales, buenos días a los integrantes de la Comisión. Siendo las 09:37 A.M. de hoy sábado 19 de enero de 2019, procedemos a hacer el llamado a lista de la Comisión de Presupuesto; sírvase Señora Secretaria por favor realizarlo.

LA SECRETARIA: Se hace el primer llamado a lista:

FONSECA CAMARGO JOAQUIN FLOREZ CAICEDO INGRID LORENA MARQUEZ CARDONA ANA BEIBA PERLAZA CALLE HUGO SALDARRIAGA CAICEDO JUAN ALFREDO SINISTERRA LABORNOZ ARLEX

Hay Quorum Presidente.

Llegaron después del primer llamado a lista, los concejales:

GRANADA JOHN FREIMAN

EL PRESIDENTE: Sírvase Señora Secretaria leer el orden del día.

LA SECRETARIA: Se da lectura al orden del día:



### **ACTA No. 017**

COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO FISCAL, DE BIENES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA



- 2. LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
- 3. LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.
- 4. PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO NO. 070 "POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Citados: Dra. Adriana María Reyes Guayara-Secretaria de Hacienda - Dra. Ruby Tabares Calero- Secretaria Jurídica.

- 5. LECTURA DE COMUNICACIONES.
- 6. PROPOSICIONES.
- 7. VARIOS

Leido el orden del día Presidente.

EL PRESIDENTE: En consideración el orden del día leído, abro la discusión, sigue la discusión, anuncio que se va a cerrar. ¿Lo aprueban los miembros de la comisión?

ul

LA SECRETARIA: Aprobado Presidente.

EL PRESIDENTE: Siguiente punto del orden del día.

LA SECRETARIA:

- 3. LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.
- **EL PRESIDENTE:** En consideración el acta de la sesión anterior, se abre la discusión, continúa, aviso que se va a cerrar, queda cerrado. ¿La aprueba la Comisión?

LA SECRETARIA: Aprobada Presidente.

EL PRESIDENTE: Siguiente punto del orden del día.

LA SECRETARIA:

4. PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO NO. 070 "POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

# **ACTA No. 017**

# COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO FISCAL, DE BIENES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA



Citados: Dra. Adriana María Reyes Guayara-Secretaria de Hacienda - Dra. Ruby Tabares Calero- Secretaria Jurídica.

EL PRESIDENTE: Sírvase Señora Secretaria, por favor dar lectura a la exposición de motivos, concepto jurídico, impacto fiscal y ponencia.

#### LA SECRETARIA:

EXPOSICION DE MOTIVOS: Se da lectura a la exposición de motivos del proyecto de acuerdo, "POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION DE EMPRESTITOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El objetivo del mismo corresponde a otorgar las autorizaciones, facultades y las demás potestades que se requieren para efectuar la contratación hasta de cinco mil millones de pesos, que son parte de los sesenta y cinco mil millones de pesos, que ya fueron analizadas, discutidas y aprobadas por parte el Honorable Concejo Municipal de Palmira; mediante el acuerdo 031 del 2017. Lo anterior, en cuanto que a la fecha se encuentran contratados sesenta mil millones de pesos, para los trámites y gestiones que se adelantaron para la contratación de la suma restante. Las facultades otorgadas estaban hasta el 27 de diciembre de 2017. Se requiere en todo caso efectuar el apalancamiento financiero de las inversiones públicas proyectadas en el Plan de Desarrollo 2016 - 2019.

ωV

El presente proyecto de acuerdo, se encuentra sustentado en la normatividad vigente sobre crédito público y responsabilidad fiscal, que respalda la constitucionalidad y legalidad de la iniciativa. En sentencia del 29 de mayo del 2014, la Sección Tercera del Consejo de Estado, expediente 200402098 señaló: La regla general para la celebración del contrato estatal, es la no intervención del Concejo Municipal en el procedimiento de contratación, por lo tanto, las autorizaciones o aprobaciones que le competen a esta Corporación, solo pueden requerirse de acuerdo con la ley o con el reglamento del respectivo Concejo Municipal, antes de iniciar el procedimiento respectivo.

De conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Concejo Municipal o Distrital, deberá decidir para contratar en los siguientes casos: contratación de empréstitos, contratos que comprometen vigencias futuras, enajenación y compra venta de bienes inmuebles, enajenación de activos, acciones y cuotas partes, concesiones y las demás que determine la ley.

En los casos adicionales que señale expresamente el Concejo Municipal, mediante acuerdo de conformidad con los artículos 313.3 de la Constitución Política y 32.3 de la ley 136 de 1994.

FUNDAMENTO FISCAL Y CALIFICACION DEL RIESGO: Para el curso del acuerdo 031 del 23 de junio del 2017; por medio del cual se autoriza la contratación de empréstitos y se dictan otras disposiciones, el municipio contrató la evaluación de parte de una

# FORMATO: ACTA DE SESIÓN FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016 CÓDIGO: FO.028.03.01 CÓDIGO: FO.028.03.01 Página 5 de 21 ELABORADO POR: Secretaría General REVISADO POR: Secretaría General APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira. CODIGO: Página 5 de 21 CONCEJO DE PALMIRA

### **ACTA No. 017**

# COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO FISCAL, DE BIENES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA



calificadora de riesgo vigilada por la Superintendencia, para la acreditación de la capacidad de la entidad territorial; de contraer el endeudamiento, de conformidad con el artículo 16 de la ley 819 del 2003. La respectiva calificación sobre la base de un cupo de sesenta y cinco mil millones, en el que está contenida la suma de cinco mil millones en proceso de contrato de empréstito; se estableció la calificación. La calificación BBB + COL indica que el municipio de Palmira, tiene una adecuada calidad crediticia. Se conservan los niveles de endeudamiento y sostenibilidad de la deuda fundamentada en el acuerdo 031 del 2017.

Con fundamento en los considerandos anteriores, es legal, técnica y financieramente procedente, conveniente y necesario, expedir el presente acuerdo.

CONCEPTO JURIDICO: Las atribuciones que la Constitución Política de Colombia confiere a los concejos, mediante los artículos 313 numerales 3, 4. 315 numerales 1 y quinto y 364. El decreto ley 1333 de 1986, artículo 276 y siguientes. La ley 80 de 1993 en su artículo 41. El decreto 2681 de 1993. La ley 179 de 1994, artículo 33. Ley 136 de 1994, artículos 32 y 91, modificados por los artículos 18 y 29 de la ley 1551 del 2012. El decreto 111 de 1996, artículo 72. La ley 358 de 1997, artículos 1, 2, 6 y 7 y la ley 819 del 2003, artículos 2, 14, 16 y 21.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, el proyecto de acuerdo se encuentra acorde con los preceptos constitucionales y legales, vigentes en nuestro ordenamiento; además de constituirse en una herramienta eficaz para el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo en el presente cuatrienio.

IMPACTO FISCAL: El proyecto de acuerdo de referencia, presenta el siguiente impacto fiscal:

- 1. El proyecto de acuerdo en mención plantea que el municipio de Palmira, suscriba un empréstito para mejorar la ejecución del Plan de Desarrollo 2016-2019, por un monto de hasta cinco mil millones de pesos.
- 2. Qué evaluado el Plan Financiero, con el nuevo flujo de recursos del crédito; se establece un impacto negativo, debido al pago por concepto de intereses del crédito; los cuales serán apalancados con los ICLD.
- 3. Qué con el nuevo nivel de endeudamiento, el municipio de Palmira conserva la autonomía para el endeudamiento y el indicador de solvencia de la ley 358 de 1997, artículo 2; durante el período 2017-2027 se ubica por debajo del límite legal.
- 4. Qué con el nuevo nivel de endeudamiento para el municipio de Palmira, el indicador de sostenibilidad de la ley 358 de 1997, artículo 6, durante el período 2017-2027, se ubica por debajo del límite legal.

### **ACTA No. 017**

# COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO FISCAL, DE BIENES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA



De igual manera es importante resaltar que el recurso del crédito, impacta positivamente en el desarrollo social del municipio.

### PONENCIA:

Me ha correspondido por designación del señor Presidente de la Corporación, el honor de ser ponente del Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION DE EMPRESTITOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

El Proyecto de Acuerdo en Mención se ajusta a las normas que a continuación se establecen:

#### CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

Numeral 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas wifunciones de las que corresponden al Concejo.

Numeral 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

ARTICULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

ARTICULO 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

ARTICULO 364. El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrán exceder su capacidad de pago. La ley regulara la materia.

Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

### **ACTA No. 017**

# COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO FISCAL, DE BIENES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA



Inciso 9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

- Contratación de empréstitos.
- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

Decreto Numero 1333 de 1986 POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RÉGIMEN MUNICIPAL.

Artículo 276. Los contratos de empréstito que celebren los Municipios y sus entidades descentralizadas, se someten a los requisitos y formalidades que señale la ley, y los que sólo se refieran a créditos internos que se celebren con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, no requerirán para su validez la autorización previa o la aprobación posterior de ningún auto.

Artículo 277. Son créditos internos los pactados en moneda nacional o extranjera que se reciban y paguen en pesos colombianos, sin que se afecte la balanza de pagos.

Artículo 278. Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los Municipios serán tramitadas por el Alcalde. Compete al Alcalde Municipal la celebración de los correspondientes contratos.

Artículo 279. Las operaciones de crédito a que se refiere el artículo anterior deben estar acompañadas de los siguientes documentos:

- 1. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales, junto con la proyección del servicio de la deuda que se va a contraer.
- 2. Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal.
- 3. Concepto de la oficina de planeación municipal o de la correspondiente oficina seccional si aquella no existiere sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto.
- 4. Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual, certificada por la autoridad competente.
- 5. Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso y sus adiciones y modificaciones legalmente autorizadas.

### **ACTA No. 017**

# COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO FISCAL, DE BIENES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA



Decreto 2681 de 1993 Por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas.

ARTICULO 13. Empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas. La celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas continuara rigiéndole por lo señalados en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Publico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No podrían registrarse en la mencionada Dirección los empréstitos que excedan los montos individuales máximos de crédito de las entidades territoriales.

LEY 358 DE 1997 Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento.

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.

Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.

Artículo 2. Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.

La entidad territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en este artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes.

Parágrafo. El ahorro operacional será el resultado de restar los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales. Se consideran ingresos corrientes los tributarios, no tributarios, las regalías y compensaciones monetarias efectivamente recibidas, las transferencias nacionales, las participaciones en las rentas de la nación, los recursos del balance y los rendimientos financieros. Para estos efectos, los salarios, honorarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social se considerarán como gastos de funcionamiento, aunque se encuentren presupuestados como gastos de inversión.

Para efectos de este artículo se entiende por intereses de la deuda los intereses pagados durante la vigencia más los causados durante ésta, incluidos los del nuevo crédito.



### **ACTA No. 017**

# COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO FISCAL, DE BIENES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA



Las operaciones de crédito público de que trata la presente Ley deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en procesos de reducción de planta.

Para los efectos de este parágrafo se entenderá por inversión lo que se define por tal en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 6. Ninguna entidad territorial podrá, sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 80%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.

Artículo 7. El cálculo del ahorro operacional y los ingresos corrientes de la presente Ley se realizará con base en las ejecuciones presupuestales soportadas en la contabilidad pública del año inmediatamente anterior, con un ajuste correspondiente a la meta de inflación establecida por el Banco de la República para la vigencia presente.

W

Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 20. SUPERÁVIT PRIMARIO Y SOSTENIBILIDAD. Cada año el Gobierno Nacional determinará para la vigencia fiscal siguiente una meta de superávit primario para el sector público no financiero consistente con el programa macroeconómico, y metas indicativas para los superávits primarios de las diez (10) vigencias fiscales siguientes. Todo ello con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda y el crecimiento económico. Dicha meta será aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis.

Las metas de superávit primario ajustadas por el ciclo económico, en promedio, no podrán ser inferiores al superávit primario estructural que garantiza la sostenibilidad de la deuda.

La elaboración de la meta de superávit primario tendrá en cuenta supuestos macroeconómicos, tales como tasas de interés, inflación, crecimiento económico y tasa de cambio, determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, y el Banco de la República.

Sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen, los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 deberán establecer una meta de superávit

#### **FORMATO: ACTA DE SESIÓN** FECHA DE APLICACIÓN: CÓDIGO: VERSIÓN: 02-07-2016 FO.028.03.01

Página 10 de 21

ELABORADO POR: Secretaria General REVISADO POR: Secretaría General

APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.



### ACTA No. 017

### COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO FISCAL, DE BIENES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA



primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de su respectiva deuda de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. La meta de superávit primario que garantiza la sostenibilidad de la deuda será fijada por el Confis o por la Secretaría de Hacienda correspondiente v aprobado y revisado por el Consejo de Gobierno.

PARÁGRAFO. Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, utilidades del Banco de la República (para el caso de la Nación), y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

ARTÍCULO 14. CAPACIDAD DE PAGO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6o de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada

PARÁGRAFO. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.

ARTÍCULO 16. CALIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES COMO W SUJETOS DE CRÉDITO. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, y de las disposiciones contenidas en las normas de endeudamiento territorial, para la contratación de nuevos créditos por parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigiladas por la Superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento.

PARÁGRAFO. La aplicación de este artículo será de obligatorio cumplimiento a partir del 10 de enero del año 2005.

ARTÍCULO 21. CONDICIONES DE CRÉDITO. Las instituciones financieras y los institutos de fomento y desarrollo territorial para otorgar créditos a las entidades territoriales, exigirán el cumplimiento de las condiciones y límites que establecen la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y la presente ley. Los créditos concedidos a partir de la vigencia de la presente ley, en infracción de lo dispuesto, no tendrán validez y las entidades territoriales beneficiarias procederán a su cancelación mediante devolución del capital, quedando prohibido el pago de intereses y demás cargos financieros al acreedor. Mientras no se produzca la cancelación se aplicarán las restricciones establecidas en la presente ley.



FORMATO: ACTA DE SESIÓN

FECHA DE APLICACIÓN: CÓDIGO: FO.028.03.01

ELABORADO POR: Secretaría General

REVISADO POR: Secretaría General

REVISADO POR: Secretaría General

APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.

### **ACTA No. 017**

# COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO FISCAL, DE BIENES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA



Decreto 2283 de 2003 Por el cual se reglamentan algunas operaciones relacionadas con crédito público

Artículo 2°. De la contratación de derivados con las operaciones de crédito público y asimiladas. Cuando las necesidades de financiamiento así lo justifiquen y las condiciones de mercado así lo requieran, las operaciones de crédito público o asimiladas se podrán contratar con derivados de los autorizados por las autoridades competentes. Cuando se trate de operaciones de crédito público o asimiladas sujetas a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General de Crédito Público de ese Ministerio verificará, con anterioridad a dicha aprobación, la existencia de las necesidades y condiciones aquí señaladas.

Las obligaciones de pago que se puedan derivar de la ejecución o cumplimiento de los derivados de que trata el presente artículo, se reputarán como intereses de las operaciones de crédito público o asimiladas correspondientes. Tales obligaciones se deberán incluir en el presupuesto de deuda de las respectivas vigencias fiscales, en las cuantías que recomiende el estudio técnico sobre medición de probabilidades que para el efecto realice la entidad estatal.

En cualquier caso, las entidades estatales que celebren las operaciones de qué trata el presente artículo deberán informar de este hecho a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones que esta lo determine.

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

w

Sentencia C-1496/00

La autonomía de las entidades territoriales en materia crediticia.

3. La autonomía constitucionalmente reconocida a las entidades territoriales, como muchas veces lo ha explicado esta Corporación, no es absoluta y debe conciliarse con el principio unitario del Estado. En efecto, el artículo 287 de la Carta dispone que las entidades territoriales gozan de dicha autonomía "para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley". Por consiguiente, se les otorga el derecho de gobernarse por autoridades propias, de ejercer las competencias que les correspondan, de administrar sus recursos, de establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y de participar en las rentas nacionales, pero siempre con sujeción a las normas superiores y a los mandatos del legislador, que representan el principio unitario.

Dentro de esta perspectiva, para la contratación de crédito público, de manera similar a lo que ocurre con la facultad para establecer impuestos, la autonomía de las entidades territoriales se encuentra restringida por esos mismos factores, es decir, por la

FORMATO: ACTA DE SESI	ÍÓN			
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página <b>12</b> de <b>21</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR General	R: Secretaría	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	CONCEJO DE PALMIRA

### **ACTA No. 017**

# COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO FISCAL, DE BIENES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA



Constitución y por la ley. La razón de ser de esta limitación en materia crediticia obedece a la necesidad de coordinar la política económica en los niveles territoriales con la política económica nacional, toda vez que ciertas variables tales como el déficit o el superávit fiscal de la nación y de las entidades territoriales, tienen incidencias macroeconómicas generales.

Dentro de este contexto, dos normas de la Constitución restringen claramente la autonomía crediticia de los entes territoriales, con miras a lograr los objetivos generales antes enunciados. Son ellas los artículos 295 y 364 superiores cuyo tenor literal es el siguiente:

ARTICULO 295. Las entidades territoriales podrán emitir títulos y bonos de deuda pública, con sujeción a las condiciones del mercado financiero e igualmente contratar crédito externo, todo de conformidad con la ley que regule la materia.

"ARTICULO 364. El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia."

Los artículos constitucionales transcritos asignan claramente una competencia al legislador, para determinar las condiciones dentro de las cuales las entidades territoriales pueden celebrar operaciones de crédito público. La disposición parcialmente acusada que ahora ocupa la atención de la Corte, contiene una norma que justamente desarrolla los preceptos constitucionales en comento, pues señala una condición o requisito necesario para que dichas entidades lleven a cabo tales operaciones, cuando ellas consisten en contratos de empréstito y titularizaciones que no tengan trámite previsto en otra ley, o en el Decreto 2681 de 1993. Esta condición o requisito, es la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Adicionalmente, la autorización exigida por la norma resulta ser un medio adecuado para garantizar la consecución del fin perseguido por el constituyente y expresado en el artículo 364 superior, cual es el de que el endeudamiento de la Nación y de las entidades territoriales no exceda su capacidad de pago.

4. Respecto de esta relación entre principio unitario y autonomía, en relación concreta con los temas presupuestal y crediticio, la Corte se ha pronunciado en diversas ocasiones. Así, para citar algunos criterios sentados sobre este punto por la jurisprudencia constitucional, cabe reseñar lo dicho en la Sentencia C-478 de 1992 (M.P Eduardo Cifuentes Muñoz.):

"Tanto la unidad de la República, como la autonomía de las entidades territoriales que la integran, constituyen principios fundamentales del ordenamiento constitucional, que necesariamente han de ser observados al decidir cualquier materia que involucre al mismo tiempo intereses Nacionales e intereses Regionales, Departamentales o Municipales. El fenómeno presupuestal es una de tales materias.

• • •

# FORMATO: ACTA DE SESIÓN FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016 CÓDIGO: FO.028.03.01 CÓDIGO: FO.028.03.01 Página 13 de 21 ELABORADO POR: Secretaría General REVISADO POR: Secretaría General APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira. CONCEJO DE PALMIRA

### **ACTA No. 017**

# COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO FISCAL, DE BIENES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA



"Existen asuntos que por su misma naturaleza pertenecen al nivel nacional: regulación de la navegación aérea o marítima, defensa nacional, cambios, moneda, crédito, comercio exterior, relaciones internacionales, control de la actividad financiera y bursátil, etc.." (Negrillas por fuera del original)

"En este punto cabría recordar lo dicho sobre la nueva facultad concedida a los departamentos y municipios de recurrir a la emisión de bonos y títulos de deuda pública y a obtener créditos en el mercado financiero internacional. En este caso, como en el de planeación y en el de presupuestación, el grado de autonomía concedido estará sujeto a la ley, tal como lo prescribe el art. 287 de la Constitución, con un alcance semejante al establecido por la Carta Europea de Autonomía Local. Se busca evitar un crecimiento desordenado de la deuda municipal y departamental sin medios diferentes de los que provengan del erario nacional."

En este mismo orden de ideas se pronunció la Corte en la Sentencia C-783 de 199, cuando dijo:

"...es claro que una de las variables macroeconómicas más importantes para conservar el adecuado equilibrio de las finanzas estatales y que presenta un trascendente significado dentro de los diversos indicadores de la economía: es la deuda pública; de ahí que, el Estado, en su conjunto, esté obligado a adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar su planeación y control, con el objetivo de que su monto se conozca con certeza y se encuentre suficientemente garantizado con los recursos estatales con que se dispone.



Y en la Sentencia T- 147 de 199, la Corte expresó:

"La ordenación y gestión de las actividades económicas, dentro de sus competencias, no es ajena a las entidades territoriales, pero la pluralidad de competencias no puede ser disfuncional ni desintegradora del espacio económico nacional sobre el cual inciden las autoridades centrales y debe, en todo caso, conservar la igualdad entre las personas y garantizar el libre ejercicio de sus derechos, deberes y libertades constitucionales. Las variables esenciales de la economía están sujetas al ejercicio de las competencias radicadas en los órganos centrales del Estado y ellas reclaman, en principio, aplicación uniforme en el territorio nacional. Los poderes de ordenación y gestión económica de las entidades territoriales - las que de paso participan en la elaboración de las políticas generales a través de los mecanismos previstos para la elaboración del plan nacional de desarrollo -, no pueden, en consecuencia, desbordar su campo legítimo de acción y desconocer la prevalencia de las políticas y normas adoptadas por las autoridades económicas."

#### **FORMATO: ACTA DE SESIÓN** FECHA DE APLICACIÓN: CÓDIGO: VERSIÓN: 02-07-2016 FO.028.03.01

General

REVISADO POR: Secretaría

ELABORADO POR:

Secretaría General

Página 14 de 21

APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.



## ACTA No. 017

### COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO FISCAL. DE BIENES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA



5. Para la Corte resulta claro que diversas normas constitucionales determinan un maneio macroeconómico unitario, especialmente en lo referente al endeudamiento público. Así, el artículo 334 de la Carta dispone que "la dirección general de economía estará a cargo del Estado"; el 189 numeral 25, le otorga al presidente de la República la facultad de organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y organizar su servicio, y, por su parte, el numeral 3° del artículo 268 superior, impone al contralor general de la República, la obligación de llevar el registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales. Por su parte, los artículos 295 y 364 de la Constitución, arriba transcritos, son explícitos en deferir a la ley la regulación de las condiciones del endeudamiento de dichas entidades territoriales. Estas normas superiores especiales, que involucran un aspecto relevante del orden público económico como es el del crédito público, prevalecen sobre las generales sobre autonomía presupuestal local, sin eliminar este concepto. Los departamentos y municipios conservan sus competencias constitucionalmente reconocidas, especialmente en materia crediticia, pero en forma concurrente con las competencias asignadas al Estado central y en especial al legislador. que se justifican por cuanto las variables esenciales de la economía, reclaman un manejo coordinado y una aplicación uniforme.

6. Dentro de este orden de ideas, la Corte no acoge la sugerencia de la vista fiscal, según la cual cuando se trate de autorización para empréstitos internos de las entidades territoriales y de sus entidades descentralizadas, ésta debe limitarse a una evaluación de carácter técnico, sin consideraciones referentes a la conveniencia y utilidad de la operación, pues otra interpretación vaciaría de contenido la autorización que deben impartir las corporaciones públicas correspondiente a cada nivel territorial, la cual vendría a ser concurrente con la del Ministerio. A juicio de esta Corporación, la autorización del M Ministerio sin duda se exige en atención a la necesidad de verificar desde un punto de vista técnico financiero la capacidad de endeudamiento del departamento o municipio en cuestión, pero, más allá de esta consideración, involucra otros factores adicionales que miran a la situación macroeconómica general, a la política monetaria y cambiaria de la Nación, a la conveniencia y oportunidad de incrementar el gasto público general, etc., factores todos ellos que rebasan lo puramente técnico financiero local, pero que igualmente corresponden a objetivos válidos desde la perspectiva de las normas constitucionales mencionadas, y en especial del artículo 334 superior. De otro lado, la autorización ministerial exigida por la disposición bajo examen, no priva de significado a la autorización que inicialmente deben impartir las asambleas o los consejos al endeudamiento de los departamentos o municipios, pues la valoración local de las incidencias económicas, presupuestales y de conveniencia y oportunidad del gasto que se va a financiar, corresponden primeramente a ellas como representantes de los intereses puramente territoriales. Así, la concurrencia de autorizaciones pone a salvo ambos órdenes de intereses, y por ello es especialmente significativa desde el punto de vista tanto nacional como local.

Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

#### **FORMATO: ACTA DE SESIÓN** FECHA DE APLICACIÓN: CÓDIGO: VERSIÓN: 02-07-2016 Página 15 de 21 FO.028.03.01 ELABORADO POR: REVISADO POR: Secretaría APROBADO POR: Secretaría General General Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.

### **ACTA No. 017**

# COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO FISCAL, DE BIENES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA



41º.- Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Parágrafo 2º.- Operaciones de Crédito Público. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.

Así mismo, las entidades estatales podrán celebrar las operaciones propias para el manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con ventas de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen. Para efectos del desarrollo de procesos de titularización de activos e inversiones se podrán constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, lo mismo que cuando estén destinados al pago de pasivos laborales.

Cuando las operaciones señaladas en el inciso anterior se refieran a operaciones de crédito público externo o asimiladas, se requerirá autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que podrá otorgarse en forma general o individual, dependiendo de la cuantía y modalidad de la operación.

Para la gestión y celebración de toda operación de crédito externo y operaciones asimiladas a éstas de las entidades estatales y para las operaciones de crédito público interno y operaciones asimiladas a éstas por parte de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como para el otorgamiento de la garantía de la Nación se requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previos los conceptos favorables del CONPES y del Departamento Nacional de Planeación.

El Gobierno Nacional, mediante decreto reglamentario que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 1993, con base en la cuantía y modalidad de las operaciones, su incidencia en el manejo ordenado de la economía y en los principios orgánicos de este Estatuto de Contratación, podrá determinar los casos en que no se requieran los conceptos mencionados, así como impartir autorizaciones de carácter general para dichas operaciones. En todo caso, las operaciones de crédito público externo de la Nación y las garantizadas por ésta, con plazo mayor de un año, requerirán concepto previo de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público.

Las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus descentralizadas se regularán por las disposiciones contenidas en los Decretos 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes, salvo lo previsto en forma expresa en esta Ley. En todo caso, con antelación al desembolso de los recursos provenientes de estas operaciones, éstas deberán registrarse en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con las condiciones generales que establezca la autoridad monetaria, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública interna de las entidades

FORMATO: ACTA DE SESIÓN FECHA DE APLICACIÓN: CÓDIGO: VERSIÓN: 02-07-2016 Página **16** de **21** FO.028.03.01 **ELABORADO POR:** REVISADO POR: Secretaría APROBADO POR: Secretaría General General Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.



### ACTA No. 017

### COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO FISCAL. DE BIENES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA



territoriales y sus descentralizadas requerirán autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y concepto previo favorable de los organismos departamentales o distritales de planeación, según el caso.

Cada uno de los conceptos y autorizaciones requeridos deberá producirse dentro del término de dos meses, contados a partir de la fecha en que los organismos que deban expedirlos reciban la documentación requerida en forma completa. Transcurrido este término para cada organismo, se entenderá otorgado el concepto o autorización respectiva.

En ningún caso se otorgará la garantía de la Nación a las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, ni a operaciones

Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa. Su publicación, si a ello hubiere lugar, se cumplirá en el Diario Oficial cuando se trate de operaciones de la Nación y sus entidades descentralizadas. Para operaciones de este requisito se entenderá cumplido en la fecha de la orden de publicación impartida por el Director General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las entidades descentralizadas del orden nacional en la fecha del pago de los derechos correspondientes por parte de la entidad contratante. Salvo lo que determine el Consejo de Ministros, queda prohibida cualquier estipulación que obligue a la entidad estatal prestataria a adoptar medidas en materia de precios, tarifas y en general, el compromiso de asumir decisiones o actuaciones sobre asuntos de su exclusiva competencia, en virtud de su carácter público. Así mismo, en los contratos de garantía la Nación sólo podrá garantizar obligaciones de pago

Las operaciones a que se refiere este artículo y que se celebren para ser ejecutadas en el exterior se someterán a la jurisdicción que se pacte en los contratos.

La Contratación como es sabido, ésta es regulada por la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 066 de 2008, especialmente en el capítulo en donde están previstos todos los pasos a seguir, tanto en el proceso Licitatorio como en el de Contratación directa, con todas las formalidades previstas, teniendo que respetar además, los trámites de entrega de anticipos, invitación, evaluación, calificación de proponentes etc.; para que se pueda llevar a cabo la adjudicación y suscripción de los contratos.

### CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El proyecto de acuerdo es oportuno y conveniente por cuantos los proyectos y programas de inversión están plasmados en el Acuerdo 06 de 2016" PLAN DE DESARROLLO 2016 - 2019" PALMIRA CON INVERSION SOCIAL CONSTRUIMOS PAZ" e identificadas las necesidades prioritarias de impacto social que brindan mejorar la calidad de vida y el desarrollo económico de los palmiranos

Por otro lado, en el Acuerdo aprobado anteriormente de empréstito por valor de 65 mil millones ya fueron comprometidos, 60 mil millones. Y tras retraso en los procedimientos



# **ACTA No. 017**

# COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO FISCAL, DE BIENES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA



dichas facultades y autorizaciones se vencieron. Por ende, debió de regresar al Concejo para sus debates correspondientes.

Analizando los indicadores que limitan la contratación de deuda municipal los cuales miden la solvencia y la sostenibilidad podemos concluir que la información suministrada por la secretaría de hacienda muestra que el municipio si posee una solvencia, sostenibilidad y que tiene un superávit primario, así las cosas, la entidad territorial cuenta con capacidad de pago según dichos indicadores (según análisis realizado al marco fiscal de mediano plazo, indicadores de solvencia y sostenibilidad).

La iniciativa presentada por la administración municipal y el COMFIS municipal, cuenta con la proyección del marco fiscal de mediano plazo donde se presenta un estudio de la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial con base en las normas ley 358 de 1997, ley 617 de 2000 y 819 de 2003.

EL PONENTE SUGIEREN A LA COMISIÓN SE REALICEN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES AL PROYECTO DE ACUERDO EN ESTUDIO:

### **ARTICULADO**

Que el artículo primero Queda igual a su original.

Que el artículo segundo Queda igual a su original

Que el artículo Tercero, Queda igual a su original

Que el artículo Cuarto, queda igual a su original

Que el artículo quinto, Queda igual a su original

Que el artículo sexto: Queda igual a su original

Que el artículo séptimo: Queda igual a su original

CONSIDERANDO: quede igual a su original

PREAMBULO: quede igual a su original.

TITULO. Quede igual a su original

PROPOSICION

### **ACTA No. 017**

# COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO FISCAL, DE BIENES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA



Por todo lo expuesto, respetuosamente Propongo a la comisión II de presupuesto dar trámite en primer debate y segundo al proyecto de acuerdo POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION DE EMPRESTITOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

John Freiman Granada Ponente

Leída la exposición de motivos, concepto jurídico, impacto fiscal y la ponencia Presidente.

**EL PRESIDENTE**: En consideración la ponencia leída, se abre la discusión, continúa, anuncio que se va a cerrar, queda cerrado. ¿lo aprueba la Comisión?

LA SECRETARIA: Aprobado Presidente.

EL PRESIDENTE: Sírvase Señora Secretaria, dar lectura al articulado en bloque, por favor.

### LA SECRETARIA:

ARTICULO PRIMERO: Operaciones de crédito público. Autorizase al Alcalde Municipal de Palmira para gestionar y contratar empréstitos, por el monto equivalente a CINCO MIL MILLONES DE PESOS moneda corriente, con cargo a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, para apalancar las metas del Plan de Desarrollo 2016-2019.

PARÁGRAFO. Además de cumplir con lo establecido en la Ley 358 de 1997 y las normas que la modifican o adicionan, el Municipio deberá presentar ante la entidad financiera prestamista un certificado expedido por una calificadora de riesgos vigilada por la Superintendencia Financiera, en el cual conste que la Entidad Territorial tiene capacidad de endeudamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Actos y contratos. Autorizase al Alcalde de Palmira para fijar plazos, negociar tasas, suscribir los contratos a que haya lugar, otorgar las garantías y en general celebrar todos los actos que sean necesarios conforme a las normas contractuales vigentes para las operaciones de crédito público, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: Presupuesto. Facúltese al Alcalde de Palmira para efectuar todas las modificaciones y operaciones presupuestales que se requieran para incorporar y ejecutar los recursos autorizados mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Todas las facultades y autorizaciones aquí otorgadas al señor Alcalde Municipal para adelantar las operaciones requeridas tendrán un plazo de seis (6) meses, los cuales se contarán a partir de la publicación del presente Acuerdo.

FORMATO: ACTA DE SES	IÓN			1
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página <b>19</b> de <b>21</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR General	: Secretaría	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	CONCEJO DE PALMIRA

### **ACTA No. 017**

# COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO FISCAL, DE BIENES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA



ARTICULO QUINTO: Las autorizaciones y facultades otorgadas en el presente Acuerdo no exoneran al Alcalde Municipal del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes para la celebración de operaciones de crédito público interno y externo, en especial el Articulo 364 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 358 y 387 de 1.997, 617 de 2.000 y 819 de 2.003, al igual que el Decreto 696 de 1.998 y la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera, como también los Decretos Ley 1333 de 1.986 y 2681 de 1.993, y demás normas que regulen la materia.

ARTICULO SEXTO: Los recursos comprometidos para la amortización del crédito y pago de los intereses, estarán proyectados anualmente en el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Palmira, durante el tiempo que dure el crédito.

ARTICULO SÉPTIMO: Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica y/o deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

Leído el articulado Presidente.

**EL PRESIDENTE**: En consideración el articulado leído, se abre la discusión, continúa, aviso que se va a cerrar, queda cerrado. ¿Lo aprueba la Comisión?

LA SECRETARIA: Aprobado Presidente.

EL PRESIDENTE: Preámbulo y título, Señora Secretaria; por favor.

# hu

### LA SECRETARIA:

PREAMBULO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en el Articulo 313; por el Articulo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 del 2012; por el Articulo 41 de la Ley 80 de 1993, por la Ley 358 de 1997, por la Ley 819 de 2003; por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto 111 de 1996.

TITULO: "POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Leídos el preámbulo y el título, Presidente.

EL PRESIDENTE: En consideración el preámbulo y el título leídos, se abre la discusión, continúa, aviso que se va a cerrar, queda cerrado. ¿Los aprueba la Comisión?

Han solicitado la verificación, Señora Secretaria por favor.

FORMATO: ACTA DE SES	ΙÓΝ			
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página <b>20</b> de <b>21</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR General	R: Secretaría	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	CONCEJO DE PALMIRA

### **ACTA No. 017**

# COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO FISCAL, DE BIENES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA



#### LA SECRETARIA:

FONSECA CAMRGO JOAQUIN

FLOREZ CAICEDO INGRID LORENA

GRANADA JOHN FREIMAN

MARQUEZ CARDONA ANA BEIBA

PERLAZA CALLE HUGO

SALDARRIAGA CAICEDO JUAN ALFREDO

SINISTERRA ALBORNOZ ARLEX

SI

Han sido aprobados el articulado, el preámbulo y el título; Presidente.

EL PRESIDENTE: En consideración el articulado, preámbulo y título. Se abre la discusión, continúa, aviso que se va a cerrar, queda cerrado. ¿Los aprueba la Comisión?

LA SECRETARIA: Aprobado Presidente.

**EL PRESIDENTE**: Sírvase hacer los trámites pertinentes, para que el presente proyecto pase a segundo debate.

Agradecemos la presencia en la mañana de hoy, de los funcionarios que nos acompañan.

EL PRESIDENTE: Siguiente punto del orden del día

LA SECRETARIA:

#### 5. LECTURA DE COMUNICACIONES

No hay comunicaciones.

EL PRESIDENTE: Siguiente punto del orden del día.

LA SECRETARIA:

### 6. PROPOSICIONES

No hay proposiciones sobre la mesa.

EL PRESIDENTE: Siguiente punto del orden del día.

LA SECRETARIA:

#### 7. VARIOS.

No hay varios.

#### **FORMATO: ACTA DE SESIÓN** FECHA DE APLICACIÓN: VERSIÓN: CÓDIGO: Página 21 de 21 02-07-2016 FO.028.03.01 01 APROBADO POR: ELABORADO POR: REVISADO POR: Secretaría Presidente del Honorable General Secretaría General Concejo Municipal de Palmira.

### **ACTA No. 017**

# COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO FISCAL, DE BIENES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA



EL PRESIDENTE: Siendo las 10:19 A.M. se cierra la comisión.

Se deja Constancia que la presente Acta fue elaborada de conformidad con lo preceptuado y dando cumplimiento a lo consagrado en el Numeral 1°, del Articulo 26 de la Ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 16 de la Ley 1551 de 2.012 "De las sesiones de los Concejos y sus Comisiones permanentes, El Secretario de la Corporación levantará actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas". Su contenido total y literal, se encuentra consignado en el respectivo audio de la sesión de la fecha.

En constancia se firma en Palmira.

JOHN FREMAN GRANADA
Integrante de la Comisión II

JOAQUIN FONSECA CAMARGO
Integrante de la Comisión II

JOAQUIN FONSECA CAMARGO
Integrante de la Comisión II

JENNY PARLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaria comisión II